



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2024-MDP/A

Paimas, 12 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

VISTO:

La Solicitud S/N con Registro de Mesa de Partes N° 3833, de 18 de octubre de 2024, suscrito por el Señor Miguel Antonio Julcahuanca Jimenez; Informe N° 36-2024/MDP-DOPDT-UGTAS-J.I.S.CH-J, de 25 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Técnica de Agua y Saneamiento; Informe N° 1524-2024-MDP-DOPDT-ING.HECC-J, de 25 de octubre de 2024, emitido por la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial; e Informe N° 662-2024-MDP/BHRC-AJ-EXT, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 30305, Leyes de reforma constitucional sobre descentralización, reconocen a las Municipalidades provinciales y distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades [en adelante LOM];

Que, estando a lo que establece el artículo I del Título Preliminar de la LOM, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el artículo 6° de la LOM, establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del alcalde entre otros en dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el su artículo 80° de la LOM establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: "4 Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2 Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis";

Que, el inciso 20.2. del artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento N° 1280, prescribe que "Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica y derecho privado exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass";

Que, el artículo 111° del citado Decreto Supremo, refiere que "111.1 La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. 111.3. de la misma Ley establece que. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:

1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2024-MDP/A

- Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.
- Copia simple del Libro padrón de asociados.
- Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

111.4. de la misma Ley establece que. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, se aprueba los Lineamientos para el Reconocimiento, Registro y Actualización de las Organizaciones comunales Constituidas para la Administración de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados Rurales que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que el artículo 14° Decreto Legislativo N° 1280, Ley marco de la gestión y prestación de Los servicios de saneamiento, establece en su inciso 14.1. "La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.”;

Que, el artículo 144° de la LOM, prescribe que para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones;

Que, Solicitud S/N con Registro de Mesa de Partes N° 3833, de 18 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente del Comité Electoral, Señor Miguel Antonio Julcahuanca Jiménez, identificado con DNI N° 43878603, domiciliado en el Caserío Jambur del Distrito de Paimas, solicita reconocimiento de Consejo Directivo de JASS- Jambur y Minas de Jambur del Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 36-2024/MDP-DOPDT-UGTAS-J.I.S.CH-J, de 25 de octubre de 2024, la Unidad Gestión Técnica de Agua y Saneamiento, refiere que el nuevo Consejo Directivo de la JASS del Caserío Jambur y Minas de Jambur del distrito Las Paimas, solicita la resolución de reconocimiento del Nuevo Consejo Directivo periodo 27/10/2024 al 27/10/2026, adjuntando la documentación sustentatoria, por lo que, habiendo revisado el expediente concluye que, estando a lo expuesto del marco legal vigente que norma dicho procedimiento como acto administrativo, resulta necesario el Reconocimiento del Nuevo Consejo Directivo de la JASS del Caserío antes indicado, por lo que se procede a realizar el trámite para su respectiva resolución de reconocimiento, según el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLLIDOS	SEXO		DNI N°
		H	M	
PRESIDENTE	CARLOS ALIBERTO ACHA UMBO	X		41804657
SECRETARIO	CLEDY IVAN ARCELA CORREA	X		44110085
TESORERO	GRIMALDO AGUSTIN OGOÑA HUMBO	X		03117815
PRIMER VOCAL	ESMERLY RIVERA JIMENEZ		X	47766440
SEGUNDO VOCAL	IRIS ALICIA CERA VINCES		X	41196009

Que, mediante el Informe N° 1524-2024-MDP-DOPDT-ING.HECC-J, de 25 de octubre de 2024, la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, alcanza informe sobre solicitud de reconocimiento de Consejo Directivo de la JASS de Jambur y Minas de Jambur del Distrito de Paimas. Por lo tanto, se solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía para su reconocimiento, y posterior inscripción en el libro de Organizaciones Comunales;

Que, mediante Informe N° 662-2024-MDP/BHRC-AJ-EXT, de 04 de noviembre de 2024, el Asesor Legal Externo, textualmente OPINA: "1.- **RECONOCER** al Consejo Directivo de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS JAMBUR Y MINAS DE JAMBUR, del distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca, Región de Piura; como Organización Comunal responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento. 2.- **RECONOCER**, como miembros del Consejo Directivo de la JASS JAMBUR Y MINAS DE JAMBUR por dos (02) años, del 27 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2026. 3.- **DISPONER** que la Unidad de Gestión Técnica de Agua y Saneamiento realice el registro de la organización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2024-MDP/A

comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva, así como el registro del Consejo Directivo. 4.- NOTIFICAR a la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento" (JASS) JAMBUR Y MINAS DE JAMBUR, con la citada Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines."

Que, artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [en adelante TUO de la LPAG], aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS indica que 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAG, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER el CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO-JASS DEL CASERIO JAMBUR Y MINAS DE JAMBUR, DEL DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - RECONOCER como miembros del Consejo Directivo JASS del Caserío Jambur y Minas de Jambur del Distrito de Paimas, por el periodo de 02 (dos) años, con eficacia anticipada al 27/10/2024, y concluye el 27/10/2026, el mismo que está integrado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI N°
		H	M	
PRESIDENTE	CARLOS ALIBERTO ACHA UMBO	X		41804657
SECRETARIO	CLEDY IVAN ARCELA CORREA	X		44110085
TESORERO	GRIMALDO AGUSTIN OGOÑA HUMBO	X		03117815
PRIMER VOCAL	ESMERLY RIVERA JIMENEZ		X	47766440
SEGUNDO VOCAL	IRIS ALICIA CERA VINCES		X	41196009

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Gestión Técnica de Agua y Saneamiento; y a los demás estamentos municipales realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER que Unidad de Gestión Técnica de Agua y Saneamiento realice el registro de la Organización Comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con la emisión de la Constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO-JASS DEL CASERIO JAMBUR Y MINAS DE JAMBUR la presente Resolución para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 6°. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme el artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, dispone su publicación en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
ALCALDÍA
D.C. Rudy Gilbert Valdes Padilla
ALCALDE